

A Despacho para proveer sobre la admisión de la presente demanda **REIVINDICATORIA**. Se deja constancia que se verificó que el apoderado de la parte demandante doctor **JUAN CAMILO MURCIA ARANGO** es abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.075.243.118 de Neiva – Huila y con tarjeta profesional No 214.160 del C.S.J., se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados. Santiago de Cali, 01 de Junio de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria,



Interlocutorio No. 0277 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad – 760013103010202300127-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL – REIVINDICATORIA** instaurada por el señor **WILSON ALFREDDI GUTIERREZ PÉREZ** a través de apoderado judicial contra la sociedad **ORGANOPIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.**, la cual una vez revisada se observa que adolece de los siguientes defectos

- Como quiera que, para efectos de determinar la cuantía en este asunto, el cual versa sobre el dominio, se hace necesario, para tales efectos, determinarla con el certificado de avalúo catastral, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 26 del C. G. P, toda vez que, con la demanda no se acompaña tal documento.
- A pesar que se manifiesta aportar como prueba copia simple del contrato de compraventa entre LUZ DARY PEREZ con la empresa ORGANOPIA DE COLOMBIA S.A, el mismo se encuentra incompleto obrando solo la primera hoja del mismo. (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso).

- No se indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder a la actora un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a través del correo electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211dddf53711aef9debe345ae59947cba0265bcfa0f700f14dff0a7358b8957e**

Documento generado en 01/06/2023 12:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>